



ORDENANZA N°329/2024

TEMA: GENERADORES ESPECIALES.

VISTO: Ley Nacional N° 25.916, Ley Provincial XI N° 50, la necesidad de contar con una legislación especial que regule la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de los Generadores Especiales habida cuenta que los mismos constituyen volúmenes diferenciados de los generadores individuales y que requieren de un marco diferencial para su tratamiento; (Expte 403/24) y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° de la Constitución Nacional, incorporado por la reforma constitucional del año 1994, consagra expresamente el derecho de todos los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que, la Ley Nacional N° 25.916 en su artículo ARTICULO 9° indica que cada generador de residuos tiene la obligación de realizar el acopio y la disposición inicial de los residuos de acuerdo con las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

Que, el artículo 11° de la Ley Nacional N° 25.916, establece que los generadores, en función de su calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en Generadores individuales y Generadores Especiales.

Que, la Ley Provincial XI N° 50 en su ARTÍCULO 15° establece que los Generadores Especiales son aquellos que producen residuos sólidos urbanos en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de los Municipios y Comisiones de Fomento, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la autoridad competente.

Que, en la reglamentación de Ley Provincial XI N° 50, Decreto Provincial 149/15 en su ARTICULO 3° indica que los generadores especiales deberán



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

realizar la separación en origen los residuos que generan en al menos dos fracciones: INORGÁNICOS/SECOS (papel blanco, diarios, cartón, etc.) que deberán estar limpios; y ORGÁNICOS/HÚMEDOS (restos de comida, servilletas sucias, etc.).

Que, son objetivos de la presente ordenanza disminuir la generación de residuos destinados a disposición final; minimizar los impactos negativos que los residuos puedan producir en el ambiente local; maximizar el recupero de materiales reciclables y/o valorizables; y al desarrollo sustentable de la comunidad garantizando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presente y venideras, respetando el Principio de Progresividad que consagra que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal.

Que, a través de la presente Ordenanza se busca evitar, que los residuos generados por los Generadores Especiales sean dispuestos en lugares inapropiados, como caminos rurales, lotes baldíos, creando basureros clandestinos que generan impactos negativos al medio.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N°46, sanciona la presente:

ORDENANZA

ART. 1º: ENTIENDASE como Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos, en adelante llamados Generadores Especiales, a aquellos que generen residuos por un volumen superior a 1 m³ diarios y aquellos que producen residuos sólidos urbanos en calidad, cantidad y condiciones que el DEM considere que requieran de la implementación de programas particulares de gestión, y cuya gestión integral o cualquiera de sus etapas no se encuentre regulado por otras normas especiales, como es el caso de los Residuos Patológicos y todos aquellos incluidos en la Legislación correspondiente a



Residuos Peligrosos, y sujetos a normativa específica en cuanto a traslado y disposición final.

ART. 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación a los generadores especiales o asimilables en todo el ámbito territorial de la ciudad de Esquel, según (ANEXO I)

Art. 3°: OBJETO DE APLICACIÓN: Establecer y garantizar la responsabilidad de los Generadores Especiales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos en cada una de las siguientes etapas: generación y separación en origen, disposición inicial, recolección diferenciada, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

ART. 4°: CREASE el Registro de Generadores Especiales, en el que deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que resulten alcanzadas por las disposiciones de la presente norma legal. La Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria determinará las condiciones de inscripción, en el registro, así como los detalles de funcionamiento de este.

ART. 5°: ESTABLEZCASE que los Generadores Especiales, instalados en el ámbito de la ciudad de Esquel, deben implementar un plan diferenciado de los residuos sólidos urbanos, debiendo hacerse cargo de la separación en origen, completando el formulario del ANEXO II, o el que en el futuro la Autoridad de Aplicación determine. Los sujetos enunciados en el ART. 1° de la presente serán responsables de la gestión integral de los residuos por ellos generados, la cual comprenderá las etapas de generación, manipulación, clasificación y disposición inicial. Tal responsabilidad subsistirá aún en el supuesto de que el generador contratase los servicios de terceros para la realización de cualquiera de las etapas de gestión mencionadas.

ART. 6°: PROHIBASE a los Generadores Especiales de residuos sólidos urbanos a efectuar la disposición de los mismos sin la clasificación establecida en la vía pública.



ART. 7º: DISPOSICIÓN TRANSITORIA INICIAL. Los Generadores Especiales deberán realizar el almacenamiento inicial transitorio de sus residuos dentro de sus instalaciones, en condiciones higiénico-sanitarias, en contenedores dispuestos para tal fin, en cantidad suficiente de acuerdo con la generación y la frecuencia de recolección establecida para cada área, con la leyenda de **orgánico** e **inorgánico** según la clasificación establecida, realizando separación en origen.

Entiéndase por **ORGÁNICO** a todos aquellos restos de materiales susceptibles de sufrir transformación biológica, resultantes de la elaboración de comidas, así como sus restos vegetales y animales (por ejemplo: huesos, verduras, frutas, cáscaras). No se contemplan dentro de esta fracción los residuos en estado líquido, ni heces de animales domésticos. El color identificatorio de esta fracción es el verde, debiendo ser el principal a utilizar para identificar los recipientes para su disposición.

Entiéndase por **INORGÁNICO** a todos aquellos residuos compuestos por materiales susceptibles de ser reciclados, recuperados o valorizados, los que deben encontrarse en condiciones de limpieza adecuada para su tratamiento respectivo. De manera enunciativa, se incluyen dentro de esta categoría a los vidrios, bolsas y films plásticos, envases de tetra-brick, telas, latas, botellas, envases, plásticos, metales, poliestireno expandido, papeles y cartones, debiendo encontrarse los mismos vacíos, limpios y secos. El color identificatorio de esta fracción es el blanco, debiendo ser este el principal a utilizar para identificar los recipientes para su disposición.

ART. 8º: RETIRO Y TRANSPORTE. El retiro y transporte de los residuos de Generadores Especiales será efectuado por el sistema de recolección municipal mediante un servicio diferenciado. También se podrá realizar por ellos mismos o por terceros, respetando la clasificación establecida, con vehículos debidamente acondicionados para tal fin de manera de garantizar la adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente, siendo obligación indelegable del generador contar con el comprobante de



ingreso de los residuos generados al sitio de disposición final habilitado para tal fin por la Autoridad de Aplicación.

ART. 9º: DISPOSICIÓN FINAL. La disposición final de los residuos generados por los sujetos alcanzados por la presente deberá realizarse en el sitio habilitado para tal fin por la Autoridad de Aplicación.

ART. 10º: VALORIZACIÓN. Los Generadores Especiales podrán implementar acciones de valorización de los residuos recuperables que generen o entregar los mismos a terceros para tal fin, pudiendo tales acciones ser reconocidas por la Autoridad de Aplicación a través de un esquema de valorización debidamente reglamentado por esta, para ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

Cuando los residuos sean entregados a terceros para su valorización, estos deberán encontrarse debidamente habilitados para realizar tales operaciones por la autoridad competente.

ART. 11º: TRAZABILIDAD. Los generadores y en su caso los transportistas, deberán documentar la gestión de los residuos en un formulario que será provisto por la Autoridad de Aplicación (**Anexo III**), detallando naturaleza de los residuos generados, su origen, fecha de transferencia del Generador Especial al transportista, y de éste a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos o disposición final. Tal documento deberá ser conservado por parte del generador y del transportista, debiendo este último portarlo durante la operación de transporte de los residuos hasta su disposición final.

ART. 12º: PROGRAMA RECICLAJE ACEITE VEGETAL USADO (AVU). Los generadores de aceite vegetal usado (AVU) (establecimientos gastronómicos, rotiserías, casas de comida, etc.) deberán inscribirse en el programa AVU Esquel, a fin de que se le dé el tratamiento indicado a este residuo. La inscripción deberá realizarse conforme normativa vigente.

El residuo AVU no será recolectado por el servicio de recolección municipal y



queda prohibida la disposición en la vía pública. En caso de necesitar disponer el residuo en otro sitio el mismo puede ser llevado al Eco Canje ubicado en Calle Chacabuco al 55 o donde la autoridad de aplicación en el futuro establezca.

ART. 13º: TASA DE PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL. Los Generadores Especiales abonarán por el servicio de recolección diferenciada, disposición final y tratamiento de los residuos por parte del Municipio, una tasa diferencial según Ordenanza Tarifaria.

ART. 14º: SANCIONES. Por transgresión a los dispuesto en los Arts. 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1- A la primera infracción: Multas entre 200 y 500 Módulos.
- 2- A la primera reincidencia: Multas entre 500 y 700 Módulos.
- 3- A la segunda reincidencia: Multas entre 500 y 700 Módulos y la clausura preventiva por 7 (siete) días.
- 4- A la tercera reincidencia: Clausura definitiva del comercio.

En caso de peligro inminente y grave para la salud o seguridad de la población, o la calidad del ambiente, el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento donde tenga lugar la actividad generadora de residuos, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de 10 días hábiles, para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.

Los montos que ingresen en concepto de multas por infracciones a las



disposiciones de la presente norma, serán destinados a la Coordinación de Educación y Comunicación Ambiental.

ART. 15°: El procedimiento para la aplicación de las sanciones descriptas precedentemente, será el determinado por el Código de Procedimiento en Materia de Faltas, garantizando en todas sus etapas el ejercicio pleno del derecho de defensa.

ART. 16°: **DESIGNASE** como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Gerencia GIRSU o el organismo que a futuro la reemplace.

ART. 17°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los **SESENTA** (60) días a partir de la fecha de promulgación, a referéndum del Honorable Concejo Deliberante. El reglamento deberá contener el Registro de los Generadores Especiales, el Plan de Información y capacitación para el acompañamiento del proceso de adecuación que deberán llevar a los sujetos alcanzados por la presente Ordenanza.

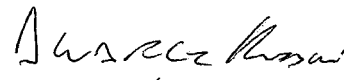
ART. 18°: Una vez finalizada la reglamentación de la presente Ordenanza, se concederá a los sujetos alcanzados por la misma, un plazo de **NOVENTA** (90) días hábiles, para permitir la adecuación de sus conductas a las previsiones normativas establecidas, con el objeto de alcanzar progresivamente los objetivos enunciados.

ART. 19°: A los fines de facilitar el proceso de adecuación de los sujetos alcanzados por la presente, la Dirección Técnica Ambiental o el área que la reemplace en el futuro, llevará adelante acciones de información, capacitación y educación ambiental.

ART. 20°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Esquel, 12 de Diciembre de 2024.-


Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Héctor Rubén Álvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 20ª Sesión ordinaria del 2024, bajo Acta N°28/2024, registrada como Ordenanza N°329/2024.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

SECRETARIA DE COORDINACIÓN: 17 de diciembre de 2024.


Luis María Aguirre
Secretario Gral. de Coordinación
Municipalidad de Esquel

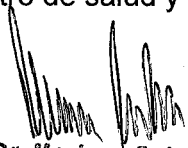

Matías F. Taccetta
Intendente
Municipalidad de Esquel



ANEXO I

Serán considerados Generadores Especiales de residuos sólidos urbanos o asimilables los que se detallan a continuación:

- 1- Centros comerciales, shopping, hipermercados y supermercados, depósitos de venta mayorista/minorista de productos alimenticios, pesqueras y frigoríficos;
- 2- Locales bailables, restaurantes, confiterías, bares, pubs y hoteles con servicio de confitería y/o restaurant;
- 3- Hoteles, hosterías, cabañas, hotel sin servicios de confitería y/o restaurant, locales donde se desarrollen actividades de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, salones de fiesta;
- 4- Locales de venta de electrodomésticos, de materiales de construcción, mueblerías y entidades financieras;
- 5- Rotiserías, carnicerías y verdulerías;
- 6- Edificios destinados al desarrollo de la Administración Pública ya sea afectado en su totalidad o en forma parcial;
- 7- Comercios, industrias y toda actividad privada comercial que genere más de 1m³ de residuos sólidos urbanos por día, o que a criterio de la autoridad de aplicación deba considerarse como tal;
- 8- Establecimientos industriales;
- 9- Empresas de transporte y logística;
- 10- Centros educativos en todos sus niveles y modalidades;
- 11- Hospitales, sanatorios, clínicas, centro de salud y CAPS


Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel



H. Concejo Deliberante
De Esquel

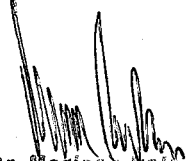
"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ANEXO II

PLANILLA DE REGISTRO

1- DATOS DEL GENERADOR

<u>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</u>
<u>REGISTRO HABILITACIÓN COMERCIAL:</u>
<u>DOMICILIO:</u>
<u>TELÉFONO:</u>
<u>CORREO ELECTRONICO:</u>
<u>ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL GENERADOR:</u>
<u>ACTIVIDAD SECUNDARIA DEL GENERADOR:</u>
<u>PRODUCTO PRINCIPAL:</u>
<u>PRODUCTOS SECUNDARIOS:</u>


Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

2- DATOS DE LOS RESIDUOS GENERADOS

<u>TIPO DE RESIDUO (1)</u>	<u>CANTIDAD GENERADA/MES (Tn/M3)</u>	<u>LUGAR Y FORMA DE ACOPIO TEMPORARIO</u>
<u>TOTAL:</u>		

3- ESPECIFICAR OTRAS _____ NO APLICA

☐

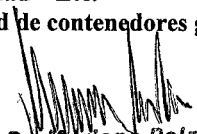
SI GENERA OTRO TIPO DE RESIDUO (PELIGROSOS O TRATAMIENTO ESPECIAL)
ESPECIFICAR EN LA SIGUIENTE TABLA

TIPO	ESPECIFIQUE

¹ Residuos Orgánicos: alimentos – verdes

Residuos Inorgánicos: Cartón – Papel – Plástico (botellas) – Nylon- PET – Vidrio – Metales (Aluminio) – TetraBrik – Polietileno de alta o baja densidad – Etc.

² Pesaje de residuos o cuantificación en virtud de cantidad de contenedores generados/mes


Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

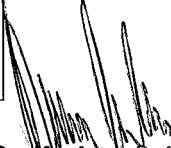


H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ANEXO III
MANIFIESTO DE ENTREGA DE RESIDUOS A TERCEROS

DATOS DE LOS RESIDUOS				TRANSPORTE			DESTINO FINAL		
Origen del Residuo	Tipo de Residuo (Orgánico/Inorgánico)	Cantidad Transportada/Recibida (Tn ó m³)	Fecha de entrega del residuo	Tipo de vehículo	Número de placa	Número de viaje (s)	Destino	Fecha De Recepción	Sello de Recepción


Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel